



Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

9L/PL-0017-. Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Calificación de enmiendas al articulado.

5472

PROYECTOS DE LEY

9L/PL-0017 - 0914613- Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas al articulado calificadas por la Mesa de la Comisión de Desarrollo Económico e Innovación, en su reunión celebrada el día 24 de septiembre de 2018, sobre el proyecto de ley.

Logroño, 24 de septiembre de 2018. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

ENMIENDA AL ARTICULADO PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo 27, nuevo párrafo.

Texto. Añadir un nuevo párrafo en el artículo 27 con el siguiente texto:

"A estos efectos, la Agencia de Desarrollo Económico estará facultada para la contratación de especialistas en la captación de proyectos empresariales para su implantación en La Rioja. Se articularán los instrumentos necesarios para que los adjudicatarios puedan actuar en nombre de la Agencia de Desarrollo Económico, y al menos una parte de su retribución será variable, en función de la consecución de los objetivos previamente establecidos".

Justificación: Mejora técnica.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS LA RIOJA

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 27.5.

Texto. Donde dice:

"5. El proyecto empresarial de inversión será evaluado por una Comisión Técnica integrada por:

- a) El gerente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, que actuará como presidente.
- b) Dos técnicos de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja designados por el gerente, uno de los cuales actuará como secretario.
- c) Un representante de la corporación local en que vaya a ubicarse el proyecto de inversión, designado por el alcalde.
- d) El titular del órgano con nivel orgánico de dirección general o persona en quien delegue, y un técnico designado por el mismo, en el caso de que la declaración se haya instado desde una consejería.

Así mismo, a invitación del presidente de la Comisión Técnica, podrá asistir un representante de otras consejerías, instituciones u organizaciones, públicas o privadas, cuya presencia se considere de interés".

Debe decir:

"5. El proyecto empresarial de inversión será evaluado por una Comisión Técnica integrada por:

- a) El gerente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, que actuará como presidente.
- b) Un técnico de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja designado por el gerente, que actuará como secretario.
- c) Un académico de la Universidad de La Rioja cuyo campo de especialización esté relacionado con el área del proyecto.
- d) Un representante sindical designado por la Mesa de Diálogo Social.
- e) Un representante de la corporación local en que vaya a ubicarse el proyecto de inversión, designado por el alcalde.
- f) El titular del órgano con nivel orgánico de dirección general o persona en quien delegue, y un técnico designado por el mismo, en el caso de que la declaración se haya instado desde una consejería.

Así mismo, a invitación del presidente de la Comisión Técnica, podrá asistir un representante de otras consejerías, instituciones u organizaciones, públicas o privadas, cuya presencia se considere de interés".

Justificación: Dar pluralidad a la Comisión Técnica.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 26.e). (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo párrafo e) con el siguiente texto:

"e) Contar con un plan de igualdad según la normativa vigente, independientemente del tamaño y el sector del proyecto".

Justificación: Incluir la perspectiva de género de manera transversal en la consideración de proyecto de interés estratégico. Disminuir la brecha de género en el desempleo.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 25.c).

Texto. Donde dice:

"c) Generar cadenas de valor añadido y empleo en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Debe decir:

"c) Generar cadenas y empleo de alto valor añadido en la Comunidad Autónoma de La Rioja, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Garantizar que habrá un porcentaje no inferior al 80% de empleos indefinidos.

Que el sueldo mínimo de contratación sea el equivalente al salario más frecuente en La Rioja según los últimos datos ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadística.

Limitar el número de becarios a un máximo de un 5% del total de la plantilla, y en aquellas con menos de 10 trabajadores, a una sola persona. Estos becarios tendrán un límite anual de 500 horas de trabajo y un máximo de seis horas al día. Deberán tener una remuneración económica obligatoria equivalente al salario mínimo interprofesional".

Justificación: Generar empleo de calidad y alto valor añadido.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 26.i). (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo párrafo i) al artículo 26 con el siguiente texto:

"i) Se valorará positivamente su participación en los planes y programas de promoción de empleo, especialmente aquellos destinados a la inclusión de la mujer, la juventud y colectivos vulnerables en el mercado laboral".

Justificación: Promover la igualdad y la plena inclusión en el empleo.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**Enmienda n.º 1**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 25.c).

Texto. Donde dice:

"c) Generar cadenas de valor añadido y empleo en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Debe decir:

"c) Generar cadenas de valor añadido y empleo de calidad en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Se debe valorar que el empleo que se genere sea de calidad.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 26.b).

Texto. Donde dice:

"b) Su impacto en la creación y mantenimiento de empleo".

Debe decir:

"b) Su impacto en la creación y mantenimiento de empleo de calidad".

Justificación: Se debe valorar que el empleo que se genere sea de calidad.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 27.1, párrafo primero.

Texto. Donde dice:

"1. Podrán promover la declaración de interés estratégico regional los titulares de las consejerías y de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, de oficio y en el ámbito de sus competencias, previa audiencia del interesado, mediante una memoria justificativa en la que se abordarán los siguientes aspectos:".

Debe decir:

"1. Podrán obtener la declaración de proyectos de interés estratégico aquellos que sean promovidos por la Administración Pública, por cualquier entidad pública o por persona física o jurídica privada, previa audiencia del interesado, mediante una memoria justificativa en la que se abordarán los siguientes aspectos:".

Justificación: La posibilidad de promover proyectos no debe limitarse al Gobierno de La Rioja, otorgando esa posibilidad a otras entidades públicas y privadas.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 27.2.

Texto. Donde dice:

"2. Cuando la declaración se promueva desde una consejería, el escrito instando la declaración, acompañado de la memoria justificativa, se remitirá a la presidencia de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja".

Debe decir:

"2. El escrito instando la declaración, acompañado de la memoria justificativa, se remitirá al titular de la consejería competente en materia de economía del Gobierno de La Rioja".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 27.5.

Texto. Donde dice:

"5. El proyecto empresarial de inversión será evaluado por una Comisión Técnica integrada por:

- a) El gerente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, que actuará como presidente.
- b) Dos técnicos de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja designados por el gerente, uno de los cuales actuará como secretario.
- c) Un representante de la corporación local en que vaya a ubicarse el proyecto de inversión, designado por el alcalde.
- d) El titular del órgano con nivel orgánico de dirección general o persona en quien delegue, y un técnico designado por el mismo, en el caso de que la declaración se haya instado desde una consejería.

Así mismo, a invitación del presidente de la Comisión Técnica, podrá asistir un representante de otras consejerías, instituciones u organizaciones, públicas o privadas, cuya presencia se considere de interés".

Debe decir:

"5. El proyecto empresarial de inversión será evaluado por una Comisión Técnica integrada por:

- a) El titular de la consejería competente en materia de economía, que actuará como presidente.
- b) Un técnico de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja designado por el gerente.
- c) Un técnico de la consejería competente en materia de economía, que actuará como secretario.
- d) Un representante de la corporación local en que vaya a ubicarse el proyecto de inversión, designado por acuerdo plenario.

e) En el supuesto en que la declaración la haya instado una consejería diferente a la del ámbito económico, un técnico designado por la misma.

Así mismo, a invitación del presidente de la Comisión Técnica, podrá asistir un representante de otras consejerías, instituciones u organizaciones, públicas o privadas, cuya presencia se considere de interés".

Justificación: Mejora técnica de la composición de la Comisión Técnica.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 28.1.

Texto. Donde dice:

"1. Corresponderá al Consejo de Gobierno de La Rioja, a propuesta del Consejo de Administración de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, la competencia para acordar la declaración de proyecto de inversión de interés estratégico para La Rioja".

Debe decir:

"1. Corresponderá al Consejo de Gobierno de La Rioja, a propuesta del Consejo de Administración de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, previo informe del Consejo Asesor de la Agencia de Desarrollo Económico, la competencia para acordar la declaración de proyecto de inversión de interés estratégico para La Rioja".

Justificación: Se debe garantizar la participación del Consejo Asesor de la ADER. Mejora técnica.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 28.5. (Nuevo).

Texto. Añadir un apartado 5 nuevo con el siguiente texto:

"5. Los acuerdos del Gobierno de La Rioja que declaren un proyecto de inversión de interés estratégico para La Rioja deberán ser remitidos y presentados ante el Parlamento de La Rioja en la comisión que se estime procedente, en el plazo máximo de un mes desde su aprobación, al objeto de informar sobre las características que se han considerado determinantes para tal calificación".

Justificación: Mejora técnica. Se debe prever la información en sede parlamentaria.

Enmienda n.º 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 30.3. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo apartado 3 con el siguiente texto:

"3. El titular de la consejería de ámbito económico informará regularmente en la comisión correspondiente del Parlamento de La Rioja del seguimiento llevado a cabo de las inversiones empresariales que hayan obtenido la declaración de interés estratégico para La Rioja".

Justificación: Mejora técnica. Se debe prever la información en sede parlamentaria.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 25.

Texto. Donde dice:

"Artículo 25. *Requisitos*.

Los proyectos empresariales para optar a la declaración de PIER deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser viables económica y financieramente.
- b) Ajustarse a la normativa vigente, en especial la relativa a la protección del medioambiente, a la ordenación territorial y al urbanismo.
- c) Generar cadenas de valor añadido y empleo en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- d) Encuadrarse en alguna de las siguientes categorías:
 - Proyectos que contribuyan al desarrollo del perfil productivo de La Rioja.
 - Proyectos industriales o de servicios avanzados con alto potencial innovador y desarrollo tecnológico.
 - Proyectos que refuercen la implantación de la sociedad del conocimiento.
 - Proyectos que supongan la implantación de nuevas actividades económicas que pueden sustituir a sectores en declive o en reconversión.
 - Proyectos con incidencia adicional en la cohesión territorial y en el desarrollo de las zonas más desfavorecidas.
 - Proyectos alineados con los sectores, ejes y políticas de desarrollo regional establecidos en los distintos planes, programas y estrategias".

Debe decir:

"Artículo 25. *Requisitos*.

Los proyectos empresariales para optar a la declaración de PIER deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser viables económica y financieramente estableciendo, por parte de un grupo de expertos en viabilidad de proyectos, indicadores concretos que la evalúen. Dicho criterio marcará la trazabilidad del proyecto verificando la idoneidad o la no idoneidad del mismo.
- b) Ajustarse a la normativa vigente, en especial la relativa a la protección del medioambiente, a la ordenación territorial y al urbanismo.
- c) Generar cadenas de valor añadido y empleo en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- d) Encuadrarse en alguna de las siguientes categorías:
 - Proyectos que contribuyan al desarrollo del perfil productivo de La Rioja, potenciando sectores innovadores.
 - Proyectos industriales o de servicios avanzados con alto potencial innovador y desarrollo tecnológico que representen un avance cualitativo en la reindustrialización de La Rioja.
 - Proyectos que contribuyan a la mejora y la implantación de la sociedad del conocimiento.
 - Proyectos que supongan la implantación de nuevas actividades económicas que sustituyan, previo análisis experto, a sectores en declive o en proceso de reconversión.
 - Proyectos con incidencia en la cohesión territorial y en el desarrollo de las zonas más desfavorecidas, contemplando la 'repoblación' como uno de los indicadores decisorios a la hora de valorar su viabilidad".

Justificación: En este artículo se hace alusión concreta a los requisitos necesarios para que un proyecto sea declarado de "interés estratégico". Consideramos necesario modificar algunos de estos requisitos como mejoras técnicas al propio articulado.

El artículo, tal y como está redactado, responde a un texto en el que se puede llegar a múltiples interpretaciones. Es muy importante que la definición de requisitos de proyectos que serán denominados PIER quede delimitada y especificada de antemano; de esta manera, la verificación y evaluación de los mismos será más ágil y veraz.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 26.

Texto. Donde dice:

"Artículo 26. *Criterios de valoración de los proyectos de inversión.*

La declaración de interés estratégico para La Rioja se realizará en atención a la especial relevancia del proyecto de inversión para el desarrollo social y económico de La Rioja, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Su impacto en la economía riojana, especialmente su efecto tractor, en particular en los sectores de especial interés para La Rioja.
- b) Su impacto en la creación y mantenimiento de empleo.
- c) Incidencia de la inversión en la vertebración territorial y social.
- d) Su capacidad para movilizar inversión privada interna o externa.
- e) Grado de innovación que aporta el proyecto.
- f) Impacto del proyecto en la sostenibilidad ambiental de La Rioja.
- g) Impacto en los sectores que se priorizan en las políticas de desarrollo regional en los distintos planes, programas y estrategias.
- h) Otros compromisos y obligaciones que asume el promotor de la inversión".

Debe decir:

"Artículo 26. *Criterios de valoración.*

La declaración de interés estratégico para La Rioja se realizará en atención a la especial relevancia del proyecto de inversión para el desarrollo social y económico de La Rioja, valorando siempre los siguientes criterios:

- a) Su impacto en la economía riojana, en particular su efecto tractor en sectores de especial interés para La Rioja.
- b) Su impacto en la creación y mantenimiento de empleo.
- c) Incidencia de la inversión en la vertebración territorial y social.
- d) La no dependencia de financiación pública y su capacidad para movilizar inversión privada interna o externa.
- e) Grado de innovación que aporta el proyecto y aportación del mismo a la reindustrialización de La Rioja.
- f) Impacto del proyecto en la sostenibilidad ambiental de La Rioja.
- g) Otros compromisos y obligaciones que asume el promotor de la inversión".

Justificación: Mejora técnica. Necesaria la valoración específica.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 27.

Texto. Donde dice:

"Artículo 27. *Procedimiento de la declaración de interés estratégico regional.*

1. Podrán promover la declaración de interés estratégico regional los titulares de las consejerías y de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, de oficio y en el ámbito de sus competencias, previa audiencia del interesado, mediante una memoria justificativa en la que se abordarán los siguientes aspectos:

a) Identificación y trayectoria empresarial del promotor o promotores del proyecto de inversión y la integración de este en los planes de empresa.

b) Descripción detallada de las características técnicas y económicas del proyecto de inversión y su localización.

c) Justificación de la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 25.

d) Análisis y justificación de los criterios establecidos en el artículo 26.

2. Cuando la declaración se promueva desde una consejería, el escrito instando la declaración, acompañado de la memoria justificativa, se remitirá a la presidencia de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.

3. La tramitación del procedimiento para la declaración de interés estratégico regional se llevará a cabo por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.

4. La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja podrá requerir cuantas aclaraciones, informaciones o justificaciones considere oportunas o necesarias en orden a la justificación de los requisitos o de los criterios establecidos en los artículos 25 y 26, respectivamente.

5. El proyecto empresarial de inversión será evaluado por una Comisión Técnica integrada por:

a) El gerente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, que actuará como presidente.

b) Dos técnicos de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja designados por el gerente, uno de los cuales actuará como secretario.

c) Un representante de la corporación local en que vaya a ubicarse el proyecto de inversión, designado por el alcalde.

d) El titular del órgano con nivel orgánico de dirección general o persona en quien delegue, y un técnico designado por el mismo, en el caso de que la declaración se haya instado desde una consejería.

Así mismo, a invitación del presidente de la Comisión Técnica, podrá asistir un representante de otras consejerías, instituciones u organizaciones, públicas o privadas, cuya presencia se considere de interés.

6. La Comisión Técnica podrá solicitar informe de los órganos competentes, autonómicos o locales en particular, cuando así se requiera, de las consejerías competentes en materia de política territorial, urbanismo, medioambiente y patrimonio, para la tramitación de los expedientes relacionados con la inversión, que deberán emitirlo en el plazo de diez días.

7. La Comisión Técnica elaborará un informe motivado sobre la pertinencia o no de la declaración del proyecto de inversión como de interés estratégico regional.

8. El informe de la Comisión Técnica, junto con el expediente, será elevado al Consejo de Administración de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja a los efectos previstos en el artículo siguiente".

Debe decir:

"Artículo 27. *Procedimiento de la declaración de interés estratégico regional.*

1. Las propuestas para la declaración de interés estratégico de una inversión podrán realizarlas los

promotores públicos o privados de la inversión, mediante solicitud a la que se acompañará una memoria justificativa en la que se especificarán los siguientes aspectos:

- a) Identificación y trayectoria empresarial del promotor o promotores del proyecto de inversión y la integración de este en los planes de empresa.
- b) Descripción detallada de las características técnicas y económicas del proyecto de inversión y su localización.
- c) Justificación de la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 25.
- d) Análisis y justificación de los criterios establecidos en el artículo 26.

2. Las propuestas se dirigirán a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos del Gobierno de La Rioja para su valoración. A tales efectos, la Comisión solicitará los informes que considere necesarios a los departamentos de la Administración general u otras administraciones, sociedades o entes públicos riojanos, competentes para la tramitación de los expedientes relacionados con la inversión, siempre que no se trate de administración promotora en la declaración de interés estratégico de la inversión. Dichos informes se deberán emitir en el plazo de diez días. Una vez remitidos estos informes, la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, analizada la solicitud en el plazo máximo de treinta días, si considera viable su declaración como Proyecto de Interés Estratégico Regional, remitirá escrito instando a su declaración a la dirección general con competencias en materia de industria e innovación, que será responsable de la tramitación del procedimiento para la declaración de interés estratégico regional.

3. La tramitación del procedimiento para la declaración de interés estratégico regional se llevará a cabo por la dirección general con competencias en materia de industria e innovación, que podrá requerir cuantas aclaraciones, informaciones o justificaciones considere oportunas o necesarias en orden a la justificación de los requisitos o de los criterios establecidos en los artículos 25 y 26, respectivamente.

4. La dirección general con competencias en materia de industria e innovación nombrará una Comisión Técnica específica para la evaluación del interés estratégico de cada proyecto de inversión, integrada como mínimo por cinco personas entre las siguientes:

- a) El responsable de la dirección general con competencias en materia de industria e innovación, que actuará como presidente.
- b) Mínimo de un técnico perteneciente a la dirección general con competencias en materia de industria e innovación, designado por el presidente de la Comisión Técnica.
- c) Mínimo de un técnico de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, a propuesta del gerente de la misma. El técnico actuará como secretario. En el caso de que participase más de un técnico de la Agencia en la Comisión Técnica, su presidente designará a uno de ellos para asumir este cargo.
- d) Un representante de la corporación local en que vaya a ubicarse el proyecto de inversión, designado por el alcalde.
- e) El titular del órgano promotor con nivel orgánico de dirección general, o persona en quien delegue, en el caso en el que sea la Administración promotora de la declaración de interés estratégico de la inversión.
- f) A propuesta del presidente de la Comisión Técnica, cualquier representante de otras consejerías, instituciones u organizaciones, públicas o privadas, cuya presencia se considere de interés.

5. La Comisión Técnica podrá solicitar informe de los órganos competentes, autonómicos o locales en particular, cuando así se requiera, de las consejerías competentes en materia de política territorial, urbanismo y medio ambiente, para la tramitación de los expedientes relacionados con la inversión, que deberán emitirlo en el plazo de diez días.

6. La Comisión Técnica elaborará un informe motivado sobre la pertinencia o no de la declaración del proyecto de inversión como de interés estratégico regional.

7. El informe de la Comisión Técnica, junto con el expediente, será elevado a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos a los efectos previstos en el artículo siguiente".

Justificación: Mejora técnica. Necesaria la aclaración del inicio del procedimiento, así como su tramitación para una mejor valoración de los proyectos de inversión.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 28.

Texto. Texto. Donde dice:

"Artículo 28. *Declaración de interés estratégico regional.*

1. Corresponderá al Consejo de Gobierno de La Rioja, a propuesta del Consejo de Administración de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, la competencia para acordar la declaración de proyecto de inversión de interés estratégico para La Rioja.

2. En la declaración se podrán establecer las obligaciones, concretando el plazo en que deban cumplirse las mismas, que deberán asumir el promotor o promotores de la inversión empresarial objeto de la declaración, así como fijar las especificidades que se deriven de la naturaleza del proyecto.

3. El acuerdo del Consejo de Gobierno se notificará al promotor del proyecto de inversión, surtiendo efectos la declaración a partir de la fecha de notificación. En el supuesto previsto en el apartado anterior, la eficacia quedará demorada al momento en que las personas promotoras manifiesten su conformidad con las obligaciones establecidas en la declaración, para lo que dispondrán de un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la notificación. En el supuesto de que no se produzca dicha conformidad, la declaración quedará sin efecto.

4. El acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja una vez quede acreditada, en su caso, la conformidad de los promotores del proyecto con las obligaciones establecidas en la declaración".

Debe decir:

"Artículo 28. *Declaración de interés estratégico regional.*

1. Corresponderá al Consejo de Gobierno de La Rioja, a propuesta de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, la competencia para acordar la declaración de proyecto de inversión de interés estratégico para La Rioja.

2. En la declaración se establecerán las obligaciones, concretando el plazo en que deban cumplirse las mismas, que deberán asumir el promotor o promotores de la inversión empresarial objeto de la declaración, así como fijar las especificidades que se deriven de la naturaleza del proyecto.

3. El acuerdo del Consejo de Gobierno se notificará al promotor del proyecto de inversión, surtiendo efectos la declaración a partir de la fecha de notificación. En el supuesto previsto en el apartado anterior, la eficacia quedará demorada al momento en que las personas promotoras manifiesten su conformidad con las obligaciones establecidas en la declaración, para lo que dispondrán de un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la notificación. En el supuesto de que no se produzca dicha conformidad, la declaración quedará sin efecto.

4. El acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja una vez quede acreditada, en su caso, la conformidad de los promotores del proyecto con las obligaciones establecidas en la declaración.

5. Los acuerdos del Consejo de Gobierno que declaren un proyecto como inversión de interés estratégico regional deberán ser remitidos al Parlamento de La Rioja al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja junto con el expediente completo de tramitación del proyecto de inversión declarado como

de interés estratégico para La Rioja. Estos acuerdos serán presentados ante la comisión del Parlamento de La Rioja que se estime procedente en el plazo máximo de dos meses desde su aprobación, al objeto de informar sobre las características que se han considerado determinantes para tal calificación".

Justificación: Mejora técnica: Establecimiento de la necesaria rendición parlamentaria de la declaración como PIER de los proyectos de inversión valorados.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 29.

Texto. Donde dice:

"Artículo 29. *Efectos de la declaración de interés estratégico para La Rioja.*

1. La declaración de un proyecto de inversión como de interés estratégico para La Rioja podrá tener todos o alguno de los siguientes efectos, que se concretarán en el correspondiente acuerdo del Consejo de Gobierno:

a) Impulso preferente y urgente ante cualquier órgano del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Los plazos ordinarios de los trámites administrativos previstos en la normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja se reducirán a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, a los procedimientos de concurrencia competitiva, a los de naturaleza fiscal y a los de información pública.

c) Las inversiones incluidas en la declaración de interés estratégico regional se beneficiarán de las primas de intensidad de ayuda que pudieran establecerse en las correspondientes bases reguladoras y/o convocatorias de las subvenciones, en los términos establecidos por las mismas, pudiéndose fijar un importe máximo global de ayuda al proyecto.

d) El Consejo de Gobierno podrá autorizar al órgano competente para la enajenación o cesión directa por cualquier otro título oneroso de bienes inmuebles o derechos reales a favor del promotor o promotores del proyecto de inversión.

e) Asignación de un gestor nombrado por la Comisión Técnica para la coordinación de la tramitación del proyecto de inversión, otorgándole la capacidad de interlocución y solicitud de informes con las diferentes administraciones.

f) Cuando la ejecución del proyecto de interés estratégico implique alteración del planeamiento territorial o urbanístico, la declaración de utilidad pública e interés social, a los efectos de los establecido en la Ley de ordenación del territorio y urbanismo de La Rioja en relación con los proyectos de interés supramunicipal o las zonas de interés regional.

g) Caso de estar contemplada la expropiación en favor del solicitante, la declaración de utilidad pública e interés social, así como de la necesidad y urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

h) El establecimiento o ampliación de servidumbres de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases, en los casos en que fuera necesario, de conformidad con la normativa que las regule.

2. Los efectos de la declaración de un proyecto de inversión como de interés estratégico para La Rioja previstos en las letras a) y b) del apartado 1 del presente artículo se extenderán a los trámites y procedimientos competencia de la Administración Local de La Rioja.

3. El Consejo de Gobierno adoptará o impulsará las medidas presupuestarias que resulten necesarias en

orden a atender las obligaciones de contenido económico que puedan derivarse de la declaración de proyecto de interés estratégico regional dentro del marco del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

Debe decir:

"Artículo 29. *Efectos de la declaración de interés estratégico para La Rioja.*

1. La declaración de un proyecto de inversión como de interés estratégico para La Rioja podrá tener todos o alguno de los siguientes efectos, que se concretarán en el correspondiente acuerdo del Consejo de Gobierno:

a) Impulso preferente y urgente ante cualquier órgano del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Los plazos ordinarios de los trámites administrativos previstos en la normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja se reducirán a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, a los procedimientos de concurrencia competitiva, a los de naturaleza fiscal y a los de información pública.

c) Las inversiones incluidas en la declaración de interés estratégico regional se beneficiarán de las primas de intensidad de ayuda que pudieran establecerse en las correspondientes bases reguladoras y/o convocatorias de las subvenciones, en los términos establecidos por las mismas, fijándose en el propio acuerdo del Consejo de Gobierno un importe máximo global de ayuda al proyecto.

d) El Consejo de Gobierno podrá autorizar al órgano competente para la enajenación o cesión directa de bienes inmuebles o derechos reales a favor del promotor o promotores del proyecto de inversión.

e) Asignación de un gestor nombrado por la Comisión Técnica para la coordinación de la tramitación del proyecto de inversión, otorgándole la capacidad de interlocución y solicitud de informes con las diferentes administraciones.

f) Cuando la ejecución del proyecto de interés estratégico implique alteración del planeamiento territorial o urbanístico, previo informe de los servicios técnicos municipales y elevación de esta comunicación al Pleno del municipio o municipios afectados, la declaración de utilidad pública e interés social, a los efectos de lo establecido en la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja en relación con los proyectos de interés supramunicipal o las zonas de interés regional.

g) El establecimiento o ampliación de servidumbres de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases, en los casos en que fuera necesario, de conformidad con la normativa que las regule y previa comunicación a la autoridad urbanística del municipio o municipios afectados.

2. Los efectos de la declaración de un proyecto de inversión como de interés estratégico para La Rioja previstos en las letras a) y b) del apartado 1 del presente artículo se extenderán a los trámites y procedimientos competencia de la Administración local de La Rioja, lo que se comunicará puntualmente a las autoridades municipales que puedan verse involucradas en la tramitación administrativa de un proyecto de interés estratégico regional.

3. El Consejo de Gobierno adoptará o impulsará las medidas presupuestarias que resulten necesarias en orden a atender las obligaciones de contenido económico que puedan derivarse de la declaración de proyecto de interés estratégico regional dentro del marco del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 30.

Texto. Donde dice:

"Artículo 30. *Seguimiento del proyecto de inversión.*

1. La Comisión Técnica realizará el seguimiento de la tramitación administrativa llevada a cabo con las inversiones empresariales que hayan obtenido la declaración de interés estratégico para La Rioja. A estos efectos, la Comisión Técnica podrá recabar del promotor y de los órganos administrativos intervinientes en los diferentes procedimientos cuanta información se considere oportuna para el conocimiento del desarrollo y puesta en marcha del proyecto.

2. Las consejerías competentes en la tramitación de los procedimientos que afecten a inversiones empresariales declaradas de interés estratégico para La Rioja remitirán periódicamente a la Comisión Técnica un informe sobre el estado de tramitación de dichas inversiones".

Debe decir:

"Artículo 30. *Seguimiento del proyecto de inversión.*

1. El gestor nombrado por la Comisión Técnica remitirá a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos informes mensuales del seguimiento de la tramitación administrativa y de la evolución de la inversión empresarial que hayan obtenido la declaración de interés estratégico para La Rioja. A estos efectos, el gestor responsable podrá recabar del promotor y de los órganos administrativos intervinientes en los diferentes procedimientos cuanta información se considere oportuna para el conocimiento del desarrollo y puesta en marcha del proyecto.

2. A efectos del apartado anterior, las consejerías competentes en la tramitación de los procedimientos que afecten a inversiones empresariales declaradas de interés estratégico para La Rioja remitirán periódicamente al gestor nombrado por la Comisión Técnica un informe sobre el estado de tramitación de dichas inversiones.

3. La Comisión Delegada de Asuntos Económicos evaluará periódicamente el estado de los proyectos de inversión declarados de interés estratégico para La Rioja, comprobando el cumplimiento de lo establecido en los acuerdos que dieron lugar a dicha declaración, pudiendo elevar el Consejo de Gobierno expedientes de revisión y revocación.

4. El incumplimiento por parte del promotor de las obligaciones, requisitos y condiciones establecidos en la declaración de interés estratégico regional determinará, previa tramitación del oportuno expediente, su revocación por el Consejo de Gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiera podido incurrir de acuerdo con la normativa que sea de aplicación y el establecimiento de las ayudas públicas que le hayan sido otorgadas".

Justificación: Mejora técnica. Necesaria la valoración del desarrollo de los proyectos.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219

Fax (+34) 941 21 00 40